

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el **Proyecto de Ley 6119/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del congresista Ricardo Miguel Burga Choquipiondo, por el que se propone la Ley que fomenta el desarrollo descentralizado del Sector Turismo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a). Antecedentes

El **Proyecto de Ley 6119/2020-CR** ingresó al Área de Trámite el 3 de setiembre de 2020, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el 4 de setiembre de 2020, como primera comisión dictaminadora., y a la Comisión de Educación y Cultura, como segunda comisión dictaminadora.

b). Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 328-2020/CCET/CR, del 09 de setiembre de 2020, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Con Oficio N° 329-2020/CCET/CR, del 09 de setiembre de 2020, se solicitó opinión al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Con Oficio N° 330-2020/CCET/CR, del 09 de setiembre de 2020, se solicitó opinión a la Decana Nacional del Colegio de Licenciados en Turismo.

c). Opiniones recibidas

- Mediante Oficio 054-2021-MINCETUR/DM, de fecha 16 de febrero de 2021 se recibió la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el Informe N° 0001-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DIOT-SA, elaborado por la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística señalando que el proyecto de ley **no es viable**.
- Mediante Oficio 0132021-COLITUR, de fecha 4 de marzo de 2021, se recibió la opinión de los Decanos de los Consejos Regionales de Licenciados en Turismo, mediante el cual señalan que el proyecto de ley es viable.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 6119/2020-CR**, contiene 5 artículos y dos disposiciones complementarias finales. En el artículo 1, señala como objeto de la ley, garantizar el desarrollo descentralizado del sector turismo, poniendo en valor las ventajas comparativas de la riqueza turística a nivel nacional y fomentando la descentralización del colegio profesional de licenciados en turismo. En el artículo 2, propone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecerá las zonas macrorregionales de desarrollo de corredores turísticos en coordinación con los gobiernos regionales fomentando la integración de servicios turístico de acuerdo a los criterios que establezca para tal fin. En el artículo 3, se dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizará dentro de su presupuesto la promoción y desarrollo de los servicios turísticos en las zonas turísticas macrorregionales. Asimismo, en el artículo 4 y 5 propone modificar el artículo 1 y 2 de la Ley 24915, Ley que crea el colegio de licenciados en turismo, proponiendo que cada región podrá contar con un Colegio Regional con autonomía y los requisitos para inscribirse y ejercer la profesión de Licenciados en Turismo.

Finalmente, propone dos disposiciones complementarias finales en la primera se faculta a los gobiernos regionales para que en un plazo de treinta (30) días adecúen sus planes de desarrollo turístico, a efectos de considerar las medidas de protección y bioseguridad para la adecuada reactivación del sector considerando acciones relacionadas al fomento de la integración turística y en la segunda, dispone que se reconozca la validez de la inscripción de los Consejos Regionales existentes como Colegios de Licenciados en Turismo en cada región.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, 188, 191 y 192.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 24915, que crea el Colegio de Licenciados en Turismo.
- Decreto Supremo N° 012-90-ICTI-TUR, que aprueba Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

a). Análisis técnico

La propuesta legislativa, busca que el gobierno central en coordinación con los gobiernos regionales establecer mecanismos de fomento del sector turismo a fin de adecuar el funcionamiento del sector a la nueva realidad de convivencia producto del COVID 19. Asimismo, busca el fortalecimiento de la descentralización del Colegio de Licenciados en Turismo, creándose los colegios profesionales regional y la incorporación de los profesionales del sector turismo con distinta denominación pero que su desempeño profesional esté en relación directa al desarrollo de la actividad turística.

Este proyecto de Ley, propone en su primer artículo como objeto de la Ley, garantizar el desarrollo descentralizado del sector turismo. Al respecto, podemos precisar que el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de carácter obligatorio que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, el artículo 191 señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en el artículo 192, se establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional. Fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Asimismo, la Ley Orgánica de los gobiernos Regionales establece como funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de turismo, de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

El artículo 2 del Proyecto de Ley, propone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece las zonas macrorregionales de desarrollo de corredores turísticos en coordinación con los gobiernos regionales fomentando la integración de servicios turísticos de acuerdo a los criterios que establezca para tal fin. Al respecto, podemos señalar que la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tiene entre sus objetivos contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado. Además, el MINCETUR es la encargada de aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales, fomentando el desarrollo y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo .

Conforme lo expuesto, podemos concluir con respecto a los artículos 1 y 2 del proyecto de ley no es necesario contar con una norma adicional, ya existe un marco normativo, donde se señala las competencias de los Gobiernos Regionales y del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

MINCETUR, para fomentar la integración de los servicios turísticos.

El artículo 3, se plantea que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo priorizará dentro de su presupuesto la promoción y desarrollo de los servicios turísticos en las zonas turísticas macrorregionales. Al respecto, podemos señalar que esta propuesta no cuenta con un análisis económico y además está contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestal establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y vulnerando el artículo 79 de esta carta magna porque los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Por otra parte, siguiendo con el análisis de esta iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, propone en el artículo 4 y 5, modificar los artículos 1 y 2 de la Ley 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, estableciendo la creación del Colegio Regional en Turismo y los requisitos para el ejercicio de la profesión de Licenciados en Turismo esto es contar con el título de Licenciado en Turismo o **Licenciado en administración en turismo, o Licenciados en turismo y hotelería, o Licenciado en turismo hotelería y gastronomía, o Licenciados en ecoturismo, o Licenciado en negocios internacionales y turismo, o Licenciado en turismo y negocios, o licenciado en turismo sostenible, o licenciado en administración turística y hotelera, expedido** por las universidades del país, o revalidados conforme a ley si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

En ese sentido, debemos considerar que es una necesidad impostergable lograr la formalización de la misma, y se debe contar con profesionales como los licenciados en turismo, que brinden un servicio serio y responsable a través de un colegio profesional en cada región, con la adecuación del Estatuto vigente. También consideramos que resulta necesaria la actualización de la Ley 24915, que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, porque actualmente existen licenciados con distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedido por las universidades del país, o revalidado los títulos otorgado por la universidad extranjera, que les pueda permitir realizar su inscripción en el Colegio de Licenciados en Turismo de alguna región.

Títulos de Licenciados y sus diversas denominaciones otorgadas en las universidades del país.

N°	UNIVERSIDADES	ESPECIALIDAD
1	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco	Licenciado en Turismo
2	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, filial Quillabamba	Licenciado en Ecoturismo
3	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco	Guía y profesor de idiomas
4	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco	Guía y promotor de turismo
5	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Licenciado en Administración de Turismo
6	Universidad Andina del Cusco	Licenciado en Turismo
7	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Licenciado en Turismo

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

8	Universidad Nacional del Altiplano - Puno	Licenciado en Turismo
9	Universidad Nacional de Trujillo	Licenciado en Turismo
10	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa	Licenciado en Turismo y Hotelería
11	Universidad Católica de Santa María del Cusco	Licenciado en Turismo y Hotelería
12	Universidad de San Martín de Porres - Lima	Licenciado en Turismo y Hotelería
13	Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Lima	Licenciado en Turismo y Hotelería
14	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Iquitos	Licenciado en Negocios Internacionales y Turismo
15	Universidad Tecnológica de los Andes - Abancay	Licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía
16	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Licenciado en Ecoturismo
17	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba del Cusco	Licenciado en Ecoturismo
18	Universidad Alas Peruanas - Lima	Licenciado en Turismo, Gastronomía y Hotelería
19	Universidad Nacional Hemilio Valdizán – Huánuco	Licenciado en Hotelería y Turismo
20	Universidad Nacional de Cajamarca	Licenciado en Turismo y Hotelería
21	Universidad Ricardo Palma - Lima	Licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía
22	Universidad Científica del Sur - Lima	Licenciado en Turismo Sostenible y Hotelería
23	Universidad Privada San Juan Bautista - Lima	Licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía
24	Universidad Antonio Ruiz de Montoya – Lima	Licenciado en Turismo Sostenible
25	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho	Licenciado en Turismo y Hotelería
26	Universidad Señor de Sipán - Chiclayo	Licenciado en Turismo y Negocios

Fuente: Consejo Regional Cusco del Colegio de Licenciados en Turismo

b). Análisis del Marco Normativo y Efecto de la Vigencia de la Norma

- La Constitución Política del Perú, en el artículo 20 señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria. En el artículo 188 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de carácter obligatorio que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y en el artículo 191 establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Finalmente, el artículo 192 señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Ley 29408, Ley General de Turismo artículo 4, señala que corresponde al Ministerio de Comercio exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el artículo 2, señala que esta entidad define, dirige, ejecuta, coordina y

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Y en el literal d) del tercer párrafo del artículo 4, establece que el MINCETUR tienen entre sus objetivos, el de contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.

La Ley 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo en el artículo 1 crea el Colegio de Licenciado en Turismo como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de turismo de la República.

- Decreto Supremo N° 012-90-ICTI-TUR, que aprueba Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo, en su artículo 21 dispuso como órganos directivos del Colegio: a) La Asamblea General; b) El Consejo Nacional; y c) Los Consejos Regionales. En tal sentido, en dicha disposición también consideraba en su estructura orgánica a los Consejos Regionales, sin embargo, dentro de la ley propiamente dicha Ley 24915 no se otorgaba la personería o reconocimiento legal de los Consejos Regionales creados a nivel nacional.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el artículo 63 establece entre sus funciones específicas de los gobiernos regionales el de: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en con concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; propone y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional; y desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

Efecto de la Vigencia de la Norma

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico.

El impacto de la norma en la legislación sería la actualización que tendría efectos modificatorios y de incorporación en la Ley 24915, que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, buscando la institucionalización del Colegio de Licenciados en Turismo del Perú y brindar un marco legal adecuado para que los Consejos Directivos Regionales puedan acceder en igualdad de condiciones teniendo un Colegio de Licenciados en Turismo de cada región, siendo ente representativo tal y como sucede con los demás colegios profesionales existentes en nuestro país y se les posibilite su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP y puedan ser sujetos de derechos posibilitando su participación activa en las relaciones jurídicas de nuestro país en el marco del artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

c). Análisis de las opiniones recibidas

- Mediante Oficio 054-2021-MINCETUR/DM, de fecha 16 de febrero de 2021 se recibió la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el Informe N° 0001-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DIOT-SAE elaborado por la Dirección de la Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística señalando que el proyecto de ley no es viable. Con relación a los artículos 1 y 2 manifiestan que el turismo cuenta con un marco normativo que ha previsto su desarrollo de manera descentralizada en el país y los gobiernos regionales son responsables de su desarrollo en su jurisdicción correspondiente en materia de turismo. Y el Mincetur tiene entre sus objetivos contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales. Y con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley, menciona que se observa la carencia de un análisis económico sobre la pretendida priorización presupuestaria de la promoción y desarrollo de los servicios turísticos en las zonas turísticas macrorregionales,

Con relación a la descentralización del Colegio de Licenciados en Turismo, señala que no es necesario la creación de un Colegio Regional porque conforme al artículo 44 del Estatuto del Colegio aprobado por Decreto Supremo N° 012-90-ICTI-TUR establece que los Consejos Regionales tendrán la misma estructura orgánica establecida en el Consejo Nacional, gozando de autonomía y adecuándose a su propia realidad y a lo estipulado por los reglamentos.

Con relación al artículo 5, que propone modificar el artículo 2 de la Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, referido al ejercicio de la profesión dijo que es viable porque existen diversas denominaciones para las carreras vinculadas al turismo, y en la ley vigente se contempla únicamente la profesión de Licenciado en Turismo, sin tener en cuenta a aquellos profesionales cuya carrera cuenta con una denominación diferente. Sin embargo, con la finalidad de incluir a carreras vinculadas al turismo que puedan surgir posteriormente, plantea la siguiente redacción:

“Artículo 2. Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Turismo

Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo u otras carreras universitarias afines, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en algún Colegio Profesional de Turismo, que se crea por la presente ley. Para inscribirse en el Colegio citado es necesario haber obtenido el título profesional de Licenciado en Turismo o de otras carreras universitarias afines al Turismo, expedido por las universidades del país, o revalidó conforme a ley si el título profesional ha sido otorgado por la universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.”

En este extremo, estamos recogiendo la redacción de este artículo propuesto

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

por el MINCETUR porque efectivamente con el tiempo se puede crear otras carreras vinculadas al turismo.

- Mediante Oficio 0132021-COLITUR, de fecha 4 de marzo de 2021, se recibió la opinión favorable de los Decanos de los Consejos Regionales de Licenciados en Turismo, mediante el cual señalan que el proyecto de ley es viable, porque va fortalecer al Colegio de Licenciados en Turismo y por ende va contribuir a la rehabilitación del sector turístico, en la medida de lo posible, ya que la actividad turística es más sensible y afectada por los últimos acontecimientos. Con relación a los artículos 1,2 y 3, señalan estar de acuerdo con la propuesta porque consideran que se debe buscar acciones que permitan garantizar el desarrollo descentralizado del turismo a nivel nacional. La descentralización es una cualidad que se encuentra contemplada en la Constitución y el turismo en nuestro país debe implementar mecanismos que permitan un desarrollo equilibrado a nivel nacional teniendo en cuenta las diferentes características geográficas, sociodemográficas y culturales que pueden ser aprovechadas con fines turísticos. Y con relación a los artículos 4 y 5 del proyecto de ley que están referidas a la modificación del artículo 1 y 2 de la Ley de creación del Colegio de Licenciados en Turismo señalan que al aprobarse esta propuesta va permitir el fortalecimiento institucional del Colegio de Licenciados en Turismo, modificando y actualizando la Ley 24915 Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo.

d). Análisis Costo - Beneficio

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional, puesto que solamente se trata de reconocer un derecho pre existente en cuanto se refiere a la dación de la Ley 24915, que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, la cual no se detalló de manera explícita en aquella oportunidad, lo cual a la fecha viene causando agravio a los colegiados que se encuentran en las diversas regiones del interior del país.

Además, el Colegio de Licenciados en Turismo funciona con recursos propios, generados por diversos conceptos propios.

Finalmente se beneficiará la vida profesional del licenciado en turismo y afines y su participación en la actividad turística nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto 6119/2020-CR, con el siguiente:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6119/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO.

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24915, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 24915 Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo

Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Ley 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, en los términos siguientes:

Artículo 1. Colegio Profesional

Créase los Colegios de Licenciados en Turismo como instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno, representativos de los profesionales de turismo de cada región del país. Se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 20º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Ejercicio y habilitación profesional

Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo **u otras carreras universitarias afines al Turismo**, es requisito indispensable estar inscrito y **habilitado** en **algún Colegio Profesional de Turismo**, creado por la presente ley.

Para inscribirse en **un Colegio Profesional** es requisito haber obtenido el título profesional de Licenciado en Turismo **o de otras carreras universitarias afines al Turismo**, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley si el título profesional ha sido otorgado por la universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

Salvo mejor parecer
Dése cuenta
Sala virtual de Sesiones

Lima, 17 de marzo 2021